



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2022-MPA/A

Atalaya, 24 de febrero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA:

VISTO:

La Carta N° 003-2022-MPA-(C.P. N° 003-2022-MPA-CS-1), de fecha 21 de febrero del 2022, el Informe Legal N° 146-2022-MPA/GAJ-FYVQ, de fecha 22 de febrero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la Ley General expedido por el Legislativo, ello en aplicación del principio de Legalidad y del Principio de unidad de estado.


Que, la Carta N° 003-2022-MPA-(C.P. N° 003-2022-MPA-CS-1), de fecha 21 de febrero del 2022, el Presidente del Comité de Selección del C.P. N° 003-2021, solicita al Gerente Municipal, la nulidad de oficio del procedimiento de selección concurso público N° 003-2021-MPA-CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de SERVICIO DE MANTENIMIENTO A NIVEL DE PERFILADO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA Y RECONFORMACIÓN DE CUNETAS NO REVESTIDAS DE LOS CAMINOS VECINALES DE LA CC.NN. SAPANI-CHOCOTE-ALTO SAPANI Y TAMBO USHCO, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

Que, el Informe Legal N° 146-2022-MPA/GAJ-FYVQ, de fecha 22 de febrero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye declarar PROCEDENTE la Nulidad del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 003-2021-MPA-CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación de SERVICIO DE MANTENIMIENTO A NIVEL DE PERFILADO DE LA SUPERFICIE DE




“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2022-MPA/A




RODADURA Y RECONFORMACIÓN DE CUNETAS NO REVESTIDAS DE LOS CAMINOS VECINALES DE LA CC.NN. SAPANI-CHOCOTE-ALTO SAPANI Y TAMBO USHCO, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI, por vulnerar los principios de transparencia y publicidad que rige la Ley de Contrataciones del ESTADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 44.2) DEL ARTICULO 44° DEL TUO DE LA Ley N° 30255-Ley de Contrataciones del Estado, asimismo se deberá RETROTRAER hasta la etapa de convocatoria de conformidad con el numeral 23.4) del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.




Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su artículo 2° Principios que rigen las contrataciones: literal c) Transparencia señala que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; y el Literal d) Publicidad menciona que el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.



Que, en el numeral 8.2) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: El Titular de la Entidad puede mediante Resolución (...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.



Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, expresa que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.




Que, en el numeral 23.4) del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: La declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de




“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2022-MPA/A


su aprobación, conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso.




Que, el numeral 25.1) del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, (...) los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.




Que, en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece la declaratoria de nulidad: numeral 44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando: **1. hayan sido dictados por órgano incompetente, 2. contravengan las normas legales, 3. contengan un imposible jurídico y 4. prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



Que, el numeral 53.1) del artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado señala Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: literal b) Concurso Público.



Que, en el numeral 54.1) en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, e incluye la siguiente información: literal f) El calendario del procedimiento de selección.



Que, el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, expresa en el numeral 72.1). Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2022-MPA/A

extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2). En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. (...) 72.9). Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo para solicitar la elevación indicada en el numeral anterior, y siempre que ésta se haya producido, la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente. 72.10). El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente. 72.11). Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Que, el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, menciona que la Entidad utiliza el Concurso Público para contratar servicios en general, consultorías en general y consultoría de obras.

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, expresa que el Concurso Público para contratar consultoría en general y consultoría de obra contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Calificación de ofertas. g) Evaluación de ofertas. h) Otorgamiento de la buena pro.

Que, el artículo 80° del precedente reglamento establece que la tramitación de las etapas de convocatoria, registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones e integración de las bases se realizan conforme a lo establecido en los artículos 71 y 72.

Que, de conformidad en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2022-MPA/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO al Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 003-2021-MPA-CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación de SERVICIO DE MANTENIMIENTO A NIVEL DE PERFILADO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA Y RECONFORMACIÓN DE CUNETAS NO REVESTIDAS DE LOS CAMINOS VECINALES DE LA CC.NN. SAPANI-CHOCOTE-ALTO SAPANI Y TAMBO USHCO, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI, por actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el procedimiento de Selección hasta la etapa de convocatoria, a fin de que se subsanen los vicios detectados.

ARTICULO TERCERO. – DEVOLVER, los presentes actuados al Comité de Selección, de la Municipalidad Provincial de Atalaya, a efectos de que proceda con arreglo a sus atribuciones, para la continuación del trámite del Procedimiento de Selección mencionado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya (www.muniatalaya.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Lic. Geny Carol Triguero Villalobos
ALCALDESA

C/C
ALC
GM
GAJ
GAF
CS
SG
INTERESADO
ARCHIVO